

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Montemolín**

**Anuncio 2801/2015**

« Aprobación de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de báscula municipal »

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2015, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal.

A continuación se publica el texto integrado de la Ordenanza fiscal, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio. No obstante con carácter previo y potestativo, se podrá formular recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de 1 mes desde la fecha de publicación del anuncio.

De formularse recurso de reposición el plazo para interponer contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o desde aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

**ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULAS MUNICIPALES**

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta entidad establece la tasa por la prestación del servicio de báscula municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 3.º.- Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace en el momento en que la entidad local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 1.

Artículo 4.º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

Artículo 5.º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 7.º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8.º.- Normas de gestión.

Se necesita el pago previo de la tasa en orden al uso de las instalaciones para el pesaje de animales y el mantenimiento de animales del recinto.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones tributarias.

a) En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

b) En caso de utilización de las instalaciones sin haber abonado la tasa correspondiente conllevará el pago de una sanción de 30,00 euros, además del pago de la tasa correspondiente.

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

- Pesaje vehículos:	
Pesaje vehículos hasta 20.000 Kg	2,00 euros
Pesaje vehículos entre 20.001 y 30.000 Kg	3,00 euros
Pesaje vehículos más 30.000 Kg	3,50 euros
- Pesaje de animales:	
De 1 a 250 Kg.	1,00 euros
De 251 a 500 Kgr	1,50 euros
De 501 a 1.000 Kgr	2,00 euros
De 1.000 Kgr. a 4.000 Kgr	2,50 euros
- Mantenimiento animales en recinto:	
Borregos y cabras	0,30 euros
Cerdos	0,60 euros
Vacas y terneros	1,00 euros

Montemolín, 28 de abril de 2015.- El Alcalde, Juan Elías Megías Castillón.

Montemolín (Badajoz)

**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
06011 Badajoz  
Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260  
Correo-e: [bop@dip-badajoz.es](mailto:bop@dip-badajoz.es)

